PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones principales de

Kn Paris, C. A. Saavedra, rue Taithout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las auatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al S. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescias
MADEID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES V CANARIAS	Por tres meses	. 48
ULTRAMAR	Por tres meses	25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 contimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravio de los ejemplares de la Gacera se servirán á los suscritores dente o de los plazos siguientes. Madrid, 8 dias. — Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, selo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

He dado cuenta al Gobierno de la República del proceso de juicio contradictorio que V. E. cursó al Consejo Supremo de la Guerra en 8 de Febrero del año próximo pasado, instruido en averiguacion de si el sargento segundo graduado, cabo primero del batallon cazadores de Antequera Tiburcio Hernandez Bello es acreeder á obtener la cruz de San Fernando; y despues de oido el informe emitido por el expresado Tribunal, el referido Gobierno se ha servido resolver que el hecho llevado á cabo por el interesado en el sitio denominado Montes de los Puercos el 16 de Mayo de 1872 se halla comprendido en el caso 7.º, artículo 27, tít. 4º de la ley de 18 de Mayo de 1872, concediendole en su consecuencia la cruz de San Fernando de segunda clase con la pension vitalicia de 400 pesetas anuales.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 4874.

ZAVALA

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Otero García, relativo el uno á la multa que le impuso la Comision provincial, y referente el otro á la suspension del cargo de Alcalde de Feo acordada por la propia Comision, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Con dos distintas órdenes del Gobierno de la República se han remitido á informe de la Seccion los expedientes promovidos por D. Manuel Otero García, Alcalde de Feo, alzándose primero del acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña le impuso una multa, y reclamando despues contra la providencia por la cual se le suspendió en el ejercicio de su cargo.

Como ámbos expedientes tienen el mismo orígen, la Seccion dará su parecer juntamente respecto de uno y otro, ateniéndose respecto de los hechos á lo manifestado por la Comision provincial en lo que no venga comprobado de distinto modo, y en lo demás á otros documentos cotejados con el informe de la misma corporacion.

Segun esta, D. Francisco Lorenzo Fernandez fué nombrado Médico titular de Feo, prévias todas las formalidades establicidas en la ley de Sanidad y en el reglamento de 16 de Noviembre de 1864 (es del 9), vigente á la sazon, otorgándose la escritura del contrato por ocho años en 20 de Marzo de 1866.

El interesado desempeñó su cargo sin interrupcion hasta que en 31 de Octubre de 1868 fué separado por la Junta local revolucionaria; mas habiendo acudido en que-ja á la Diputacion provincial, esta previno al Alcalde en 29 de Mayo de 1869 que sostuviera al Facultativo en su puesto, satisfaciéndole sus haberes, sin perjuicio de que si no cumplia su obligacion se formara el oportuno expediente.

No produjo efecto esta resolucion; é instruidas diligencias, se acordó en 23 de Setiembre señalar al Alcalde el término de tercero dia para que bajo la multa de 20 escudos, sin perjuicio de otras providencias, avisara que habia obedecido; y sin duda por ello dispuso dicha Autoridad local que se notificara á D. Lorenzo Fernandez que se tendria por posesionado. Reclamó este de nuevo el pago de sus haberes de tres años; se pidió informe al Alcalde, quien despues de dos recuerdos y de ser aperci-

bido devolvió la instancia demostrando, dice la Comision provincial, su tenaz empeño en desobedecer, y manifestando que habia satisfecho al interesado 500 pesetas á cuenta. Debió de limitarse á esto, puesto que se le dirigieron nuevos apercibimientos en 18 de Abril y 21 de Janio de 1872.

Entre tanto varios vecinos de Feo se alzaron para ante ese Ministerio del acuerdo de la Comision de 18 de Abril; mas este recurso fué desestimado en Real orden de 12 de Octubre de 1872, de conformidad con el dictámen de la Seccion. Comunicada esta órden al Alcalde en 31 de Octubre, señalándole nuevo plazo para que hiciera el pago y repitiendo las conminaciones, contestó que daria cuenta al Ayuntamiento en la inmediata sesion ordinaria, y pidió que se reformara el acuerdo ó se le dijerá cómo habia de interpretar los artículos 134, 135, 136 y 139 de la ley municipal.

Queria esto decir que no habia fondos para cubrir la atención de que se trata, y por eso la Comisión provincial en acuerdo de 13 de Noviembre, comunicado en 18, dispuso la formación de presupuesto extraordinario, y que el Alcalde participara cada ocho dias lo que se adelantase hasta el completo pago de la deuda.

Hasta el 20 de Diciembre no se dió cuenta al Ayuntamiento de las órdenes de Abril, Octubre y Noviembre; y esta corporacion, negando la exactitud de los hechos en que aquellas se fundaban, acordó que la Comision de Hacienda formase el presupuesto extraordinario, y que por mas que consideraba cumplidos los artículos 31 y 34 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, puesto que hacia más de cuatro años que no reconocia á Fernandez como titular ni este habia prestado servicio, se le hiciera la notificación que marcan estos artículos.

Citado el Médico con tal objeto, no compareció, evadiendo también la entrega de la escritura de su contrato ó el acta de su toma de posesion, que se le pidieron por acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Diciembre á consecuencia de que la Comision de Hacienda había manifestado que no podia cumplir su encargo porque no sabia cuál era el sueldo del Facultativo, pues aparecia diverso en los presupuestos anteriores, y porque aquellos documentos no existian en el Archivo.

No comunicó el Alcalde el estado del asunto a la Comision provincial puesto que le apercibió en 17 de Marzo de 1873, señalándole término para que diese cuenta de los adelantos en el servicio que le estaba encomendado y previniéndole otra vez que lo hiciera periódicamente.

Excusóse el Alcalde con la resistencia del interesado à presentar los documentos pedidos; mas la Comision provincial, que vió en esto un pretexto para eludir el cumplimiento de lo mandado, apercibió al Alcalde en 27 de Marzo de 1873, señalándole cinco dias para que llevara á efecto lo que le previno en 17.

No debió dar resultado tal medida, puesto que por acuerdo comunicado al Alcalde en 26 de Abril se le impuso la multa de 37 pesetas 50 céntimos por continuar en su desobediencia sin participar los adelantos en el presupuesto extraordinario &c.

El interesado se alzó para ante V. E. de esta providencia, alegando, entre otras cosas, que la Comision provincial queria que se formara un presupuesto sin seguir los trámites legales ni reunir datos; que el expediente del Médico no seguia el curso debido; que se habian adoptado providencias basadas en el hecho incierto de que el Ayuntamiento habia dado posesion al Facultativo, y que el Boletin oficial y el certificado que reinitia probarian que la multa fué improcedente.

Del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento resulta que el Médico evitó que se le notificara el acuerdo de la corporación municipal; que esta, pretes-

tando contra lo mandado en 27 de Marzo, formó el presupuesto en 4 de Abril; resolvió que se publicase, y dió parte á la Comision provincial; que el 3 se mandó al Gobernador el anuncio que en efecto aparece inserto en el núm. 238 del Boletin oficial, y que el 27 se participó á la Comision provincial que se habia convocado á la asamblea de asociados para discutir dicho presupuesto.

En 12 de Mayo se comunicó al Alcalde un acuerdo en que se le imponia el apremio del 5 per 100 diario sobre la multa, sin perjuicio de proceder con mayor riger si continuaba desobedeciendo.

Informando la Comision provincial respecto de la queja primeramente presentada, dijo que agotados los medios persuasivos sin lograr siquiera que el Alcalde participara lo que adelantaba el presupuesto, contentándose con temar, en union del Ayuntamiento, acuerdos que no comunicaba, entendia que no era procedente el recurso. Al mismo tiempo pidió al Gobernador que oficiara al Juez de primera instancia de Padron para que hiciese efectiva la multa, y propuso la suspension del Alcalde y su entrega á los Tribunales.

Decretóse en efecto la suspension, fundándola el Gobernador en la tenaz resistencia del Alcalde á satisfacer la deuda reclamada y en su oposicion al pago de la multa.

Al alzarse el Alcalde de esta providencia, dijo que no habia sido amonestado, apercibido y multado por ninguna de las dos causas en que se apoya la suspension: que los trámites necesarios para la formacion del presupuesto extraordinario exigieron que se dilatase la resolucion negativa de 8 de Junio de 1873, de que se hablará despues: que ni el Alcalde ni el Ayuntamiento ofrecieron resistencia al pago, ni el primero podia disponerlo faltando crédito en el presupuesto: que de la resolucion fundada de la Junta municipal se remitió testimonio á la Comision en 12 de aquel mes, y sin embargo dias despues de tener evidencia de que ningun Concejal habia incurrido en responsabilidad se pronunció la suspension: que el Alcalde no fué amonestado ántes de ser apercibido, como entendia el recurrente que debia hacerse en virtud de disposiciones que citaba: que aun prescindiendo de esto, no seria legal la suspension por la resistencia al pago, porque el apercibimiento de 17 de Marzo de 1873 era para el caso de que no se diese cuenta dentro de cinco dias del estado en que se hallara la formacion del presupuesto: que esta cuenta se dió el 21, como lo demuestra la copia que acompaña, y por la cual se ve que el asunto no estaba más adelantado por culpa del Médico: que en 27 de Marzo se apercibió al Alcalde para que formase el presupuesto extraordinario, no para que pagase: que la comunicacion se recibió el 1.º de Abril; y el 4, dos dias ántes del señalado, se empezo el presupuesto, y de consiguiente quedó sin efecto el apercibimiento: que, sin embargo, en oficio de 26 de Abril, recibido el 30, se multó al Alcalde, no por la resistencia al pago de sueldos atrasados, sino por no haber manifestado los adelantos del presupuesto, cuando esto consta en el Boletin oficial, núm. 238: que en 5 de Mayo se dió cuenta de ello á la Comision; y aunque no dependia del Alcalde que no se hubiera ultimado el presupuesto, se le impuso el 11 el apremio: que cuando ya se llegó á la ultimacion y se dió cuenta testimoniada recayó la suspension del funcionario interesado por motivos distintos de los que produjeron el apercibimiento y la multa; y por último, que la resistencia al pago de esta, que no debia cobrarse miéntras no se decidiera la apelacion, no pudo producir la suspension, sino la exaccion de aquella por la via de spremio. Por todo ello pedia el Alcalde que se alzara la suspension y la multa, y se previniera al Gobernador que se inspirara en la ley.

Segun la certificacion del Secretario del Ayuntamiento unida á la segunda instancia del Alcalde, convocada para

el 4 de Mayo de 1873 la Junta municipal, no concurrió número suficiente de sus indivíduos; y el dia siguiente se ofició á la Comision provincial manifestándola lo hecho, y que la asamblea se reuniera el primer domingo despues de las elecciones.

Tuvo efecto la sesion el dia 18 de Mayo, acordándose que se reclamaran varios antecedentes, dándose parte á la Comision el 19, y por fin el 8 de Junio acordó la asamblea no formar el presupuesto extraordinario fundándose en lo siguiente:

Admitiendo que la Diputacion provincial tuviera facultades para revocar el acuerdo de la Junta revolucionaria, el expediente formado no se ajustó á la ley de Sanidad y el Ayuntamiento no consintió la referida resolucion.

Además de no constar que en el nombramiento de Fernandez se cumplieran varios artículos que se citan de dicha ley, aquel estuvo ausente del distrito y fué á baños sin licencia, no tuvo con el Ayuntamiento ni la Alcaldía relaciones como titular; y aunque el Notario del distrito afirma que se otorgó escritura entre el interesado y el Ayuntamiento, no se expidió á este copia de ella, que se ha negado á facilitar al Facultativo, el cual ni aun ha firmado las notificaciones del acuerdo en que se le reclamaba.

El Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, aplicable segun la Real órden de 17 de Diciembre siguiente á los empleados municipales, dispone que todo el que lo sea ha de tener un título, y que los nombramientos serán nulos si además del «cúmplase» carecen del mandato de posesion y de certificacion de haberla tomado.

Consta que ni estos ni otros preceptos del citado decreto se han cumplido respecto de Fernandez, ni se halla acta alguna en que resulte haberle dado posesion, ni es cierto que se le diese la segunda que la Diputacion supone; de suerte que, si ha percibido algunos sueldos por un cargo no desempeñado, se ha infringido el art. 40 del decreto, y son responsables del reintegro el Alcalde y el Interventor de los libramientos, segun acordó el Ayuntamiento en 2 de Abril de 1869, y en la misma responsabilidad incurririan los que ahora acordasen recursos y expidieran libramientos con igual objeto.

Como Fernandez ni tiene título ni ha tomado posesion, nada se le debe, y la Junta encargada de censurar y aprobar las cuentas municipales desecharia sin ulterior recurso los pagos que se hicieran.

El haberse consignado en presupuestos anteriores sueldo para un Facultativo no salva la ilegalidad de los pagos hechos, puesto que no se citó la ley ú órden que lo dispuso, faltando á lo prescrito en el art. 8.º de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

Por último, la Junta tuvo presente que Fernandez no ha jurado la Constitucion, y que la ley de 48 de Diciembre de 1869 declaró sin derecho á destino y percibo de sueldo á los empleados que no hubieran cumplido aquella formalidad, ó no la cumplieran dentro de un mes despues de la publicación de dicha ley.

De este acuerdo y de otros antecedentes se dió cuenta á la Comision provincial en 12 de Junio, segun el certificado.

La Seccion ha sido prolija en el relato que precede con el propósito de hacer patentes por un lado la hábil tenacidad con que el Alcalde, apoyado en último término por el Ayuntamiento y la asamblea de asociados, ha eludido el cumplimiento de las órdenes superiores, y por otro la falta de energía y el escaso acierto con que han procedido la Comision provincial y el Gobernador de la Coruña.

Dióse la primera órden para la reposicion del Facultativo y el pago de sus haberes en 29 de Mayo de 1869, y sin embargo de las conminaciones y apercibimientos dirigidos con repeticion al Alcalde de habérsele pedido informes, inútiles por cierto, y no evacuarlos sin que precedieran recuerdos y amonestaciones, y de manifestar aquel que habia satisfecho al interesado 500 pesetas, trascurrió todo el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre de 1872 sin que se diera cumplimiento á lo mandado, aunque mediaba una Real órden; y aun entónces dijo el Alcalde por primera vez que no existia crédito en el presupuesto municipal para cubrir una obligacion tan de tiempo atrás y tan repetidamente mandada satisfacer.

Ocurrióse à esto con la órden de 18 de Noviembre; mas aunque en ella se prevenia al Alcalde que participara cada ocho dias lo que adelantara la formacion del presupuesto, hasta el 20 de Diciembre no se dió cuenta al Ayuntamiento ni de esta órden ni de las anteriores de Octubre y Abril, y llegó el 17 de Marzo de 1873 sin que se dirigiera comunicacion alguna á la Comision provincial.

Aunque en el certificado que remite el Alcalde se dice que despues del apercibimiento del 27 del mismo Marzo se ofició en 4 y 27 de Abril al Presidente de la Comision provincial, es lo cierto que esta multó á aquel en 26 de Abril porque no participaba los adelantos del presupuesto: que tal hecho lo ha confirmado en su informe posterior la misma Comision; y que además del mayor crédito que ella merece y del que debe darse al Gobernador de la provincia, los antecedentes y hasta el tiempo trascurrido desde el 4 al 27 de Abril, dado el supuesto de que existieran los oficios de estas fechas, demuestran la desobediencia del Alcalde. En tal concepto la multa que le fué impuesta estuvo en su lugar; pues aunque es cierto que remitió al Gobernador el anuncio que aparece en el Boletin oficial, tambien lo es que no se entendió periódica y directamente con la Comision provincial como le estaba mandado, y que aquel fué solo uno de los trámites que debió comunicar.

No halla la Seccion igualmente acertada la suspension del Alcalde, pues aunque exista la conviccion moral de que de él proceden los entorpecimientos que ha sufrido este asunto, aquella medida no se ajustó á lo prescrito en el artículo 180 de la ley municipal. Fúndase esta providencia en la tenaz resistencia del Alcalde á satisfacer los sueldos atrasados que el Ayuntamiento adeuda al Médico, y en la oposicion al pago de la multa que con tal motivo le fué impuesta.

El artículo citado, en la parte que tiene relacion con este asunto, dice que la suspension de los Alcaldes y Concejales tendrá efecto cuando incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, sin que sea necesario que preceda la amonestacion como supone el interesado.

Ahora bien: es cierto que este no fué multado porque dejase de pagar al Médico, sino porque no daba parte de lo que se adelantaba en el presupuesto extraordinario, y en tal concepto faltó un requisito indispensable para que fuera procedente la suspension.

Tampoco era motivo legal para tal providencia la falta de pago de la multa, puesto que la ley municipal prescribe en sus artículos 177 y 179 la manera de hacer efectiva esta correccion; sin que por otra parte tenga fundamento, como lo demuestra el art. 178, la suposicion del Alcalde de que mediando recurso deba suspenderse la exaccion.

Se está, pues, en el caso de declarar que no fué procedente la suspension gubernativa del Alcalde, sin perjuicio de lo que resuelvan ó hayan resuelto los Tribunales con presencia de los antecedentes que les fueron remitidos.

Aquí podria dar la Seccion por terminado su informe; mas cree que no será ocioso hacer algunas indicaciones, por si V. E. juzga conveniente trasmitirlas al Gobernador de la Coruña.

La escritura del contrato entre el Ayuntamiento y Don Francisco Lorenzo Fernandez, otorgada en 20 de Marzo de 1866, debia obrar en las oficinas municipales, como obra en las provinciales, y en todo caso pudo reclamarse testimonio del Notario correspondiente, y no está justificado el empeño de que la facilitara el misino Médico.

No se ha presentado dato alguno que demuestre los vicios de tal contrato, que no podía en manera alguna romperse en la forma en que se hizo.

No se ha instruido expediente para demostrar que Fernandez faltaba á sus obligaciones á pesar de lo prevenido sobre el particular por la Diputacion provincial. Que el mismo habia desempeñado su cargo sin interrupcion desde 1866, lo afirma la Diputacion provincial, y lo demuestra además, entre otros, el hecho de haber sido separado en 1869 por la Junta revolucionaria.

Los Facultativos titulares no son empleados de los Municipios: por eso el Regente del Reino resolvió en 2 de Diciembre de 1869, de conformidad con lo consultado por el Consejo en pleno en 3 de Noviembre anterior, que prestados sus servicios en virtud de un contrato no procedia exigírseles el juramento de la Constitucion, ni por consiguiente separarlos de sus cargos si una vez exigido se negasen á prestarlo.

Si los Facultativos titulares no son empleados de los Municipios, no les son aplicables las disposiciones del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y de la Real órden de 17 de Diciembre del mismo año. Su título es el que les autoriza para ejercer su profesion, y sus servicios empiezan el dia que señale el contrato.

No es admisible la excusa de que no consta el verdadero sueldo del Facultativo, que ha de aparecer precisamente en los presupuestos, en los antecedentes para su formacion, en las cuentas; y sobre todo en la escritura, cuya existencia por nádie se ha negado.

Es indispensable que se cumpla la Real órden de 12 de Octubre de 1872, cuya derogación no se ha intentado en debida forma.

El gasto necesario para pagar á los Facultativos titulares no es obligacion *nueva*, y de consiguiente no es aplicable al caso actual el art. 8.º de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

En resúmen, opina la Seccion:

- 1. Que debe desestimarse la reclamacion de D. Manuel Otero García, Alcalde de Feo, dirigida á que se le alce la multa de 37 pesetas 50 céntimos que le impuso la Comision provincial de la Coruña.
- 2. Que la suspension gubernativa del mismo funcio-

nario no fué procedente, y así debe declararse, sin perjuicio de lo que resuelva ó hayan resuelto los Tribunales.

- 3.º Que si por ese Ministerio se cree oportuno, pueden trasmitirse al Gobernador de la Coruña las indicaciones contenidas en este informe para gobierno de quien corresponda.
- Y el Gobierno de la República, de conformidad con e preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial, parte interesada, y efectos que se ordenan; acompañando á V. S. el expediente de referencia para la oportuna custodia en el Archivo de la oficina de donde proceda. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

COMENICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS dirigidos al Gobierno.

Al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Exemo. Sr.: Reunidos en la noche de ayer los liberales todos del distrito de Palacio de esta capital, acordaron por unanimidad, entre otras cosas, ofrecer al Gobierno su incondicional apoyo, sus personas y recursos para dar al país la paz por que tanto ansía. Se nombraron las comisiones para acelerar y completar el alistamiento en la Milicia Nacional y arbitrar recursos de toda especie que ofrecer al Gobierno; y nombrada la Junta central del distrito, se la encomendó especialmente que participara á V. E., como Presidente del Gibierno, lo acordado por el distrito, y reiterara los profundos sentimientos de acendrado patriotismo de que están todos inspirados. Así tenemos el honor de manifestarlo á V. E., cuya vida guarde el cielo muchos años.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.— Exemo. Sr.—E. Montero Rios.—Isidro Tomé.—Antonio Pirala.—Francisco Lasarte.—Miguel Mathet.—Gabriel Manget.—Tomás Ramos de Pablo.»

Búrgos 4.º Marzo, 4.20 t.—El Brigadier Segundo Cabo al Sr. Ministro de la Guerra:

«Ayer se me presentó el Brigadier Gardyn á ofrecer sus servicios al Gobierno; y lo hago presente á V. E., accediendo á sus deseos.»

Palma 4.º Marzo , 1 t.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Capitan general de este distrito, el Brigadier Segundo Cabo y cuantos Jefes, Oficiales y tropa componen su corta guarnicion, se adhieren ardientemente con el más levantado espíritu á la manifestacion patriótica del elemento liberal del país contra las hordas carlistas que lo arruinan y deshonran. Reciba V. E. y el Gobierno que dignamente preside la más leal y sincera expresion de los sentimientos que animan en bien de la patria y sus liberales instituciones al Capitan general de estas islas y á todos sus subordinados.»

Coruña 1.º Marzo, 10.45 m.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«Recibidos telegramas de V. E. con noticias del Norte, à los cuales se les ha dado la debida publicidad. El espíritu liberal en este vasto país responderá con entusiasmo á lo que de él exigen las circunstancias. Los carlistas de Galicia, que no abandonan sus planes y aspiraciones, es án vigilados; y puede tener V. E. la completa seguridad de que á pesar de la escasa guarnicion con que cuento serán exterminadas las partidas que se levanten con la misma rapidez que lo fueron en la primera época de mi mando.»

Toledo 4.º Marzo, 445 t.—El Gobernador militar al Sr. M^{1} nistro de la Guerra:

«El Brigadier Espina, de cuartel en esta; el Diputado provincial D. Luis Carrillo, Jefe de caballería retirado; los Jefes y Oficiales de la Escuela de Tiro, Fábrica y guarnicion me suplican haga presente al Gobierno su adhesion y deseo de ser empleados en cualquier forma para combatir al carlismo en esta provincia y en todas partes, cuyos servicios utilizaré oportunamente en caso necesario.»

Valencia 28 Febrero, 2'25 t.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Gobernador militar de Murcia participa que el Presidente del Ayuntamiento, algunos Concejales y personas de más arraigo y posicion en Cartagena se le han presentado ofreciendo su adhesion completa al Gobierno, y tomar las armas en union de todas las personas honradas en defensa del órden y de la plaza si las circunstancias lo exigen.»

LÉDIDA 1.º Marzo, 9'30 n.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra y Capitan general:

"Comisiones del partido conservador republicano demoerático y Jefes y Oficiales de la antigua Milicia se me han presentado y ofrecido incondicionalmente en las azarosas circunstancias por que atraviesa el país. Yo, en nombre del Gobierno, les he dado las gracias y aceptado su patriótico ofrecimiento."

Inem 1.º Marzo, 11'30 n.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«El Gobernador militar de Albacete en telegrama que acabo de recibir me dice:

«Se me acaba de presentar una comision del partido constitucional de esta ofreciéndome sus intereses y hasta sus vidas, si necesario fuere, al Gobierno: en nombre del mismo Gobierno les he dado las más expresivas gracias.»

GRANADA 4.º Marzo, 4'12 t .- El Capitan general al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Capitan general de Granada, por sí y como intérprete fiel de los sentimientos que abrigan los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que constituyen este ejército, saludan respetuo-samente á V. E. Le felicitan por la merecida honra de que acaba de ser objeto, y le reiteran la seguridad de su leal adhesion y de su firme y constante propósito de agotar sus fuerzas y sacrificar sus vidas pos la salvacion de la libertad y de la

Cádiz 28 Febrero, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision permanente de la Diputacion provincial, otra del Círculo republicano radical y ctra del Centro constitucio-nal, con los redactores de su órgano en la prensa, se me han presentado á ofrecer todo su apoyo al Gobierno, estando resueltos à tomar las armas, si necesario fuese, para defender el orden y la libertad.»

HUELVA 1.º Marzo, 4 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de

«En vista de lo ocurrido en el Norte, se me han presentado el ex-Diputado Sr. Vazquez Lopez, el ex-Senador Sr. Arroy y varias personas del partido radical de Moguer y otros pueblos ofreciendo al Gobierno su apoyo en todos conceptos para la guerra con los carlistas. El partido radical de Huelva y el de Trigueros, con el ex-Diputado Sr. Belmonte, han hecho igual ofrecimiento. El Sr. Vazquez Lopez ha sido el primero que ha iniciado la idea de ofrecer sus recursos al Gobierno abriendo al efecto una suscricion, en la que está dispuesto á figurar el

Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de

IDEM 1.º Marzo, 540 t. El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Una comision del partido republicano de esta capital se me ha presentado ofreciendo al Gobierno su decidido apoyo para la guerra con los carlistas.»

Huesca 28 Febrero, 5 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En mi nombre y en el de todos los empleados dependientes de mi Autoridad, en vista de las graves circunstancias por que el país atraviesa, tengo el honor de ofrecer al Gobierno, no sólo nuestro más decidido é incondicional apoyo, sino nuestras personas, que ponemos desde luego á su disposicion para combatir á los enemigos de la patria y de la libertad en la forma y estito que se nos designe. ma y sitio que se nos designe. La Comisión de la Diputación provincial me encarga diga á V. E. se halla firmemente dispuesta á secundar hasta donde sus fuerzas alcancen los laudables propósitos del Gobierno, al que con el propio objeto ofrece su decidido y eficaz apoyo.»

Idem 28 Febrero, 940 п.—El Gobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento se me presenta la Comision del Ayuntamiento de esta capital instandome haga presente al Gobierno que se halla dispuesto á prestarle su cooperacion é incondicional apoyo para combatir la causa del absolutismo y acabar con la guerra civil.

Lo trasmito á V. E. para su satisfaccion.»

Lyon 28 Febrero, 10.47 n.—El Gol ernador al Sr. Ministro de

«Publicado por Boletin extraordinario el telegrama de hoy, ha tranquilizado los ánimos. El sentimiento patriótico, léjos de decaer, se levanta aquí por la gravedad de las circunstancias. Mañana congrego á las personas notables de tedes los par-tidos para ayudar al Gobierno. La Diputación y Ayuntamiento ofrecen recursos. En la provincia sin novedad.»

IDEM 4.º Marzo, 3 t.-El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Congregados hoy en este Gobierno los representantes notables de los partidos moderado, conservador, radical y republicano histórico, han acordado, despues de patrióticas manifestaciones, ofrecer al Gobierno todo su apoyo y ayuda en la guerra contra el carlismo. Antes de esta reunion una comision de conservadores me ha hecho iguales ofrecimientos. Felicão por mi parte al Gobierno por el poderoso auxilio que encuentra en el sentimiento público.»

ORENSE 1. Marzo, 12:40 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Desde mi anterior telegrama las Autoridades militar y judicial me han ofrecido su incondicional apoyo para el sostenimiento del órden en cuanto conduzca á levantar el espíritu público y auxiliar las operaciones de la guerra. La Comision del Ayuntamiento de esta capital, presidida por el Alcalde, comparece tambien haciendo iguales ofertas. La Comision, Comité republicano democrático y Circulo constitucional, así come las personas de todas las clases sociales, se han acercado à mi Autoridad para que interprete cerca del Gobierno el sentimiento de adhesion á las instituciones, cooperacion decidida para mantenimiento del órden y término de la guerra sin emitir sacrificios.

Renace la confianza con la marcha del Presidente del Poder Ejecutivo al teatro de las operaciones, y decidido el vecindario à hacer servicio militar, necesitándose la tropa de guarnicion para la lucha centra los carlistas.

Apresuro la organizacion de la Milicia Nacional, aun cuando el armamento de la antigua fué trasportado al Parque de Vigo; convendria su devolucion.»

· Pontevedra 28 Febrero, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En vista del telegrama de V. E. de esta madrugada sobre los sucesos del Norte, los Diputados provinciales residentes en esta capital, Comision permanente, Autoridades civiles y militares y habitantes de todas clases se me han presentado para ofrecer al Gobierno por mi conducto el más leal y decidido apoyo y cooperacion para combatir les peligros con que pudiera verse amenazada la patria por la guerra.»

Soria 1.º Marzo, 3'15 t. - El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Comisiones de los partidos liberales y de la Milicia Nacio-nal se me han presentado hoy ofreciendo al Gobierno de la República todo su apoyo y servicios para combatir á los enemigos de la libertad. El espíritu público en esta capital notablemente levantado.»

Sevilla 1.º Marzo, 5'15 t.-El Gobernador al Sr. Presiden te del Consejo de Ministros y Ministro de la Gebernacion

«La Diputacion provincial reunida en sesion extraordinaria ha tomado el acuerdo siguiente, que por mi conducto desea ponga en conocimiento del Gobierno:

«Los Diputados provinciales residentes hoy en esta capital, impresionados con las graves circunstancias que atraviesa el país, ofrecen en su esfera administrativa al Gobierno y al valiente y sufrido ejército de mar y tierra el apoyo y la cooperacion más decidida para combatir con rigurosa energia la causa carlista.

La Diputación reconoce en estes momentos el deber sagrado de contribuir en cuanto sea posible á alcanzar la terminacion de la desastrosa guerra civil, é impedir eficazmente el triunfo del absolutismo.

IDEM 1.º Marzo, 5'45 t.-El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital, reunido en sesion extraordinaria, ha tomado el acuerdo siguiente, que ha venido á comunicarme verbalmente una Comision de su seno, y con el fin de que por mi conducto llegue á conocimiento del Gobierno:

«Abrir una suscricion entre los vecinos de esta capital para que faciliten cuantos recursos puedan en metálico y efectos, y

por su parte prestar cuanto apoyo necesite el Gobierno para combatir á los partidarios del absolutismo.»

Al propio tiempo debo manifestar á V. E., en mi nombre y en los del Jefe económico, Secretario de este Gobierno civil y demás empleados de Hacienda, Gobernacion y Fomento, nuestra más sincera y leal adhesion al Gobierno constituido; y felicitan con entusiasmo al valiente y sufrido ejército de mar y tierra, lo mismo que á los ilustres Duque de la Torre y Gene-ral Topete por su patriótico comportamiento marchando á ponerse al frente de las tropas leales.»

Toledo 1.º Marzo, 145 t. - El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Reunidas en la Diputacion las personas más importantes de las diferentes fracciones del partido liberal en sesion con todas las Autoridades civiles y militares, han acordado con el mayor entusiasmo y patrictismo suspender en estos supremos momentos todas sus diferencias, y dedicar sus esfuerzos á contribuir à la terminacion en el plazo más breve de la inícua guerra que mantienen los sectarios del absolutismo.

Se ha nombrado por unanimidad una Junta, en la cual tie-

nen participacion los más caracterizados jefes de los diferentes partidos liberales, con el objeto de atender con toda urgencia á arbitrar recursos, y poner en buenas condiciones de de-fensa la poblacion y la Fábrica de armas.»

ZARAGOZA 1.º Marzo, 8 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Desde ayer se me están acercando varios Diputados pro-"Desde ayer se me estan acercando varios Diputados provinciales, Concejales de esta y personas de arraigo y de influencia ofreciéndome su apoyo meral y material al Gobierno para combatir á las facciones carlistas, sin perjuicio de que se reunan las corporaciones á que pertenecen para hacerlo colectivamente; y en efecto, en este momento celebra sesion la Diputacion provincial con este objeto. Cuente V. E. con mi más lesal y desidide acenencian. Y con que escapadad con estimidad leal y decidida cooperacion, y con que secundaré con actividad y energía los nobles y patrióticos proyectos del Gobierno.»

Albacette 4.º Marzo, 9 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que algunos indivíduos de los Comités locales del partido constitucional de esta provincia se me han presentado esta tarde ofreciendo al Gobierno su cooperacion personal ó pecuniaria para ayudarle á combatir el carlismo.»

Со́врова 4.° Marzo, 2'45 t. — El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Se me han presentado los Presidentes de los Comités constitucional radical de esta provincia ofreciendo en nombre de sus respectivos partidos e más incondicional apoyo al bierno para combatir energicamente la insurreccion carlista.

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento de aquel.»

Coruña 1.º Marzo, 8:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los sucesos de la guerra y la salida del Presidente del Poder Ejecutivo para ponerse al frente del ejército han producido gran sensacion en esta capital, presentándoseme las personas más caracterizadas de la poblacion ofreciéndose al Gobierno en estos momentos solemnes.»

LÉRIDA 1.º Marzo, 10:45 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Antes de recibir el telegrama de V. E., é imitando los patrióticos sentimientos del liberal pueblo de Madrid, las corporaciones provincial y municipal de esta capital, con un deseo y entusiasmo dignos del mejor elogio, se han reunido en sesion extraordinaria y acordado por unanimidad ofrecer al Gobierno su incondicional apoyo moral y material en las actuales circunstancias, manifestado por una numerosa comision que al efecto ha venido á este Gobierno.

El Alcalde me ha hecho presente al mismo tiempo que se le ha presentado una comision de Jefes y Oficiales de la antigua Milicia á ofrecerle sus servicios.

Los Comités constitucional y republicano-radical ofrecen igualmente su más decidido apoyo al Gobierno de la República. Los empleados de mi Secretaria y muchos de otras dependencias han venido espontáneamente á ofrecerse, diciendo que están dispuestos á sacrificarse si necesario fuese en aras de la patria. Por mi parte tenga V. E. la seguridad de que no he de perdonar medio de secundar los patrióticos deseos del Gobierno.»

Lugo 1.º Marzo, 2 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibidos los telegramas de V. E. referentes á operaciones del ejército del Norte, y dados al público, se me han presentado el Exemo. Sr. Gobernador militar, indivíduos de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta capital, Juez de primera instancia y Jefe económico, ofreciéndome su incondicional cooperacion para salvar la libertad y castigar las fanáticas hordas del absolutismo.

Al participarlo con satisfaccion à V. E. y reiterar al Gobierno la expresion de mi sincero y decidido anoyo, debo asegurarle que velaré incansablemente, de acuerdo con el Gobernador militar, por que en la provincia de mi mando no se altere la tranquilidad, y por que en caso de turbarse, et escarmiento sca tan rápido y eficaz como las circunstancias lo exigen. Ruego á V. E. trasmita al Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo mi cariñoso saludo y la seguridad de mi cada dia más profun-

Soria 1.º Marzo, 9.40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital y la Diputacion provincial se me han presentado esta tarde á ofrecer su leal apoyo al Gobierno de la República, y dispuestas ámbas corporaciones populares á organizar los elementos necesarios para combatir, si preciso fuese, á los enemigos de la libertad. Las señoras de esta capital han entregado una caja de hilas, cuyo peso será de seis arrobas, para los heridos del ejército del

Valencia 4. Marzo, 41'5 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Tertulia radical, representada por el Comité, inspirándose en los más elevados sentimientos de patriotismo, se me ha presentado ofreciendo su más incondicional apoyo al Gobierno de la República para cuanto las necesidades de la patria reclaman.»

Valladolid 4.º Marzo, 8.54 n.—El Gobernador interino ar Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Rioseco en telegrama recibido á las siete de la tarde me dice:

«El Ayuntamiento en sesion extraordinaria ha acordado unanimemente ofrecer su leal apoyo al Gobierno durante las actuales circumstancias, y abrir suscricion entre el vecindario para allegar toda clase de recursos con que contribuir á la terminacion de la guerra.»

ZARAGOZA 1.º Marzo, 9'S m.-El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la

«Los Diputados provinciales residentes en esta capital me ruegan trasmita al Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo

el siguiente telegrama:

«Exemo. Sr.: La pequeña contrariedad sufrida en Avanto
por el ejército del Norte en su glorioso y atrevido avance, y
las consiguientes y lamentables pérdidas de nuestros bravos hermanos, léjos de hacer decaer han avivado hasta la sobreexcitacion el espíritu público, y han producido el resultado de que la opinion de esta provincia haya estallado en ardimiento, entusiastas como siempre que pueda parecer que peligran

la libertad y la patria.

Ante tan noble unidad de miras y tan irresistible movimiento de concentracion y concordia de la familia liberal sin distincion de matices, los Diputados provinciales residentes en la capital, por sí y en nombre de sus compañeres y como in-térpretes de las aspiraciones de los liberales de la provincia, felicitan al Poder Ejecutivo por su resolucion de aplazar toda otra cuestion que no sea la de hacer un supremo esfuerzo para dar con poderosos recursos un golpe decisivo al absolutismo y acabar la guerra civil que nos deshonra y empobrece, y para ello cuente el Gobierno con el incondicional y decidido apoyo de esta provincia, así como con sus recursos y esfuer-zos para vencer en nombre de la libertad y de la paz á los que con inútil tenacidad comprometen el repose y la suerte de la patria.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

TOTAL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuerpo de Sanidad militar.

Junta superior económica.

Encargada la referida Junta de la adquisicion por gestion directa de 1.500 á 2.000 camas con destino á los hospitales militares, se convoca á toda persona que quiera tomar parte en la contratacion de las mismas, para lo cual se admiten proposiciones por escrito ó verbales desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde y en los dias 2, 3 y 4 del presente mes, en la Secretaría de la mencionada Junta superior económica, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallan de manisiesto la lista y tipos de las prendas y objetos que se han de construir; debiéndose tener presente que la construccion y entrega de dichas camas se verificará dentro del término de un mes, à contar desde el dia en que se le comunique al contratista la concesion correspondiente.-El Secretario, Melitino

ADMINISTRACION CENTRAL

(Nám. 6.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las Gacetas de los dias 5 y 6 del mes próximo pasado.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCÍAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Núme clai					VALOR	OFICIAL.	¥	DERECHOS RECAUDADOS.						
Número do la nomen- clatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cautidades.			PΕ	consumo.	ADIO	CIONALES.	EXPED	IENTE.	TANT Sidoa de	e FOR 100 les derechos consumo.
nomen-					Paises.	Especies.	Tarifa.	Dereches.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Dereches.	Tarifa.	Derechus.
	CLASE 35.													
	Máquinas, aparejos, herra- mientas &c.	Gran Bretaña	Tonel.ª.	498	47.461 596									
200	Aparejos y utensilios pa-	(274.847'434	47.461'596	Libre))	»		5 por 100	2.358'075)	>
	tierra	Francia Estados Unidos	Idem	18	9.580·800 147.363·600	10 70100		Company of the Compan	one (Inc.) Section (Inc.)					
	- C.	Gran Bretaña.	Kilóg	994.488	280.346′071	434.791'834	Libre.	>)))	5 por 400	21.589,590	•	**************************************
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		Francia Alemania Portugal	Idem Idem Idem	37 37 5.335	411°300 20°350 43.240°225			SSECTION III.				:		
	R	Portugal Estados-Unidos	ldem	371.448	120.196.275	444.493 221	10 p 100	29.449'822	5 por 100	44.709'660	-	•	28 p 400	8.237'440
AV PROPERTY.	pequeños v	Gran Bretaña Francia Alemania	Una Idem Idem	442.449 294 376	612.851400 4.347.350				Carlotte Carlotte		ж олужарын к			
194	Magninga / montage	Portugal	Idem	4.632	£92·500 4.254	648.744'950	10 p 100	g 64.874°195	5 por 100	30.937'095	10		28 p 100	17.324-775
	1	Gran Bretaña Francia	ldem	5.542 4.213	71.216'445 14.540	The second of th		And Committee of the Co						
	F. Commission	Alemania Portugal Estados-Unidos	Idem Idem Idem	148 1 34	7.080 470 []/13 .647 [,] 980			iner e norde. Logie Me		•				The second secon
		Gran Bretañ a. .	Kilóg	486.260	63.304'633	106.954 425	10 p 100	10.695 442	5 por 100	5.347'722	D	39	»	•
		Francia Alemania Portugal	Idem Idem	44.672 9.405	45.452°330 9.542°250 4.245°4°6									Section and the section of the secti
		Estados-Unidos	Idem	2.6 80 9.6 40	5.438.665	94.353'044	30 p 400	28.305'913	5 por 10 0	4.717'652	»	70	28 p 100	7.925 654
WITCH THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	Aparejos, her- ramientas y utensilios no	Gran Bretaña Francia	Idem	3?5 405	3.886665 2.497666				CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O					ory or presignation
	especificados	Alemania Estados-Unidos	Idem Idem	145 45	3.160 666666	44.850 997	30 p 100	3.555,300	5 por 10 0	592'549	9	3 4	%8 p 100	995'484
12.02	9	Gran Bretaña Francia	Una Idem	325 445	2.289 2.695							e ja	-	a managaman n
		Alemania Estados-Unidos	Idem	5 45	400 300	5.384	30 p 400	4.615 200	5 nor 400	269:200		8		AND OLD THE CONTRACT OF THE CO
1	clase 36.					4.730.434 067	00 p 100	135.465 372	o por 100	56.573 878		23.947'665		3 4.483 [,] 323
	Varios articulos.				e de la companya de l	. [n delice by the second control of the second
and the state of	1	Gran Bretaña Francia	Kilóg	3.427 8.215	8.118°250 48.228'165				:	•*	-			Light Description
196	Muñecas, juguetes de niñes	Alemania Estados-Unidos	Idem Idem	48.0°0 90	27.208'930 	53 .593 ' 345	30 p 400	46.078'004	5 por 100	2.679 667	B	Q	28 p 10 0	4.501'840
		Gran Bretaña. Francia	Uno Idem	2.205 4.075	47.849 500 29.033					* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			_	
		Alemania Estados-Unidos	Idem	1.110 220	7.250 440	54.542 500	30 n 400	16.362'750	5 nor 400	2.727425	•	7 0	»	מ
10		Gran Bretaña Francia	Kilóg Idem	43.850 3.045	24.447'700 43.414'200		P 100	_ 3.00% 100	5 POL 100		-			•
	A	Alemania	Idem!	4.622 40 3 013	8.098·330 253·330 44.243·220								1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	. # . 3 - 3. * - 11 - 12
197	Goma elástica en brate, pre-	Gran Bretaña	Uno			60.448 789	30 p 400	18.035 634	5 per 1 00	3.005 939		ת	28 p 100	5.049'977
000000000000000000000000000000000000000	parada y en obras			455	4.040	4.040	3 0 p 40 0	303	5 por 400	50.200	P	ъ	98 p 400	84.840
The state of the s		Gran Bretaña Francia	Kilóg ldem	82 32	736 446	4.45≉	30 p 400	345 600	5 por 100	57.600	•))	33	23
		Gran Beetaña	Docena.	188	1.161		30 p 400		5 por 400	58,020	3 0	D	n	
G.		Gran Bretaña Francia	Kilóg Idem	2.483 4.790	40.406·466 6.251·666	2.201	50 p 100	940 900	5 por 100	90 090	#			-
		Alemania Portugal	ldem	5.290 945	8.395·333 3.950·866	90.00200	00 500	o motoro	·	g particons			ao 400	0.180,000
498	Cajas, bayetas para prendas, confites, juego y offes uses.	Gran Bretaña	Idem .,	420	600	29.004031	-	e e		1.451 201	•	æ	28 p 100	2.436 '339
		Gran Brotaña	Uno	295	3.420	600	30 p 400	180	5 por 100	30	29	n	D)	or.
		Francia	Idem	190	4.290	4.410	30 p 400	1.323	5 por 400	220'500	×	•	»	
<u> </u>	t status	·		- 91	•		. !	:			- !	(Se conti	รณยาต์)	

⁽⁴⁾ Véanse las Gaceras de les dias 10 m 28 del mes próximo pasado y 1.º del acomal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera secena de Febrero de 1874.

	. 114		: :			V.	ACLDOS VI	. 2071				NACIDOS S	SIN SHEA A	nuertos An	TES DE SO	INSCRIP	CION.	
JUZGADO	os muni	CIPALE	S.		LEGÍTO	108.	N	O LEGITIMO	os.	TOTAL		LEGÍTIMOS		N	LEGITIM	os.	TOTAL	TOTAL DE ÉRBASCLASE
				Varone	. Hembr	S. 70716	Varones.	Hembras.	TOTAL	de vivos.	Varones.	Hembras.	green (A)	Varones.	Hembras.	TOTA	de muertos.	
Latina				44 44 8 40 46 22 23 46 24	1 1 1 1 2	97 90 40 93 40 93 40 40 46 98 46	2 » 4 » » 13 34 % 8 % 64	4 5 2 , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	6 5 3 28 47 8 6 41	29 32 23 49 25 58 57 54 38 58	3 " 4 2 " 4 " 4 8	1	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2)))) (2))	4	3 2 2 2	5 2 4 2 3 4 2 2 19	34 32 23 20 27 58 90 58 38 60
Defunciones a primera de los fallecid JUZGADOS AUNICIPALES	ecena de	e Febre	ro de 18	gados m 374, cla	sificada	es de esta s por sesse	z estado	civil de	de Fel	orero de 18		ficadas se	egun (cs.	eausas qu ECIDOS	DE MU	otivar	durante la pon. DE MUERTE	TOTAL
CONICIPALES	en and the same of	E POCHANICO POR CONTRACTOR POR CONTR	vaneriam anniversiment	purposental hada	mayanyayayayayayayay	Methodoxicomerican el coltro programa en	272.6 x 3 decembers	ENERAL.	MUNICIP		OMUNES.	RPIDÉMICAS Ó GIOSAS	·	AL REPENTINA			SENIL (VEJEZ).	
Audiencia Buenavista Jentro Congreso Hospicio Tospital	10 14 11 12 13 37 27	2 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %	Viudos. 4 2 3 4 3 4	13 16 13 18 19 52 34	141 141 141 27 31 20	das. Vindos. 5 4 4 4 5 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	907AL 93 9 45 45 41 56 99 28	33 39 22 33 42 93 70 50	Audien Buenav Centro. Congres Hospici Hospita Inclusa Latina. Palacio	ista 41	cs. Hembras 4 44 3 45 3 7 5 12 7 23 34 90 34 6 22 3 24	Varones. II. 2	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	,,	Varones.	Hembras	Varones. 1	Yarones, Hember

CORPORACIONES

Mes y año

Importe

MINISTERIO DE HAGIENDA.

	Minderson Mills		CALLED TO SERVICE OF THE SERVICE OF	es órden.	CORPORACIONES	a que pertenecen las relaciones.	en Escs. Mils.
Seco	cion de Intervencion	general v Tene	eimela Rimela	CONTRACTOR OF STREET		The Lord Control	Santana and and a
300	de Libi	-	ALLE ALL	134578	Ayuntamiento de Torre	~ 1 1000	10,010
	The Contract of the Contract o	1.03.	ACCORDED.	134579	Idem de id	Setiembre 1868	18'240
BIENE	S DE PROPIOS Y PROVINCIA	ALES.—VENTAS POSTI	ERIORES !	43/580	Idem de id	Diciembre id Febrero 4869	42.416 48.866
	AL 2 DE OCTUBI			134581	Idem de id	Octubre id	27 360
	NÚMEDO	1.100	Capacit	434588	Idem de id	Diciembre id	18 624
	NÚMERO			434588	Idem de Torrijos	Enero 4866	43'334
	de las relaciones de ingreso			43438 i	I dem de id	Febrero 1867	43 334
	rtes del 80 por 100 de bie ados desde el 2 de Octubre			134583	Idem de id	Enero 4868	43'334
	as y aprobadas por esta In			494588	Idem de id	Noviembre id	37:334
	ireccion general de la Deu			- 134587 - 434538 -	Idem de id	Octubre 1869	54'400
nlimie	nto de lo dispuesto en el a	rt. 8.º de la ley de 1.	. de Abril	303440	cas	Febrero 1866	6'614
de 185	59, emita inscripciones nor	ninales con renta de	: 3 por 400 👍	184589	Idem de id	Mayo id	6487
anual	d favor de las corporacio	mes que á continuaci	ion se ex-	134500	Idem de id	Julio id	8.889
presar	\imath :		2	436351	Idem de id	Enero 4867	6'614
Número	eranning englyggene versen eranning mit gogstelle eran general fleste verter i er en er i sestife fleste del de	Mes y año	Importe	494798	Idem de id	Abril id	.6'080
de	CORPORACIONES.	á que pertenecen	en a	484800	Idem de id	Mayo id	12:267
orden.		las relaciones.	Escs. Mils.	484804	Idem de id	Agosto id	41'066
1				- 434575 - 434674	Idem de id	Abril 1868	6.614
	PROVINCIA DE MÁLAGA.	and the second s		184650 134667	Idem de id	Setiembre id Enero 4869	42.667 9.920
134544	Ayuntamiento de Má-	e de la companya de	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	131595	Idem de id	Julio id	18'240
	laga	Agosto $4869\ldots$	38/383	134660	Idem de id	Setiembre id	64
		·	6	184600	ldem de Torralba de los	,	
	PROVINCIA DE TERUEL.				Sisones	Enero 4866	5.334
134545	Ayuntamiento de Te-			183001	Idem de id	Marzo 4868	9.601
1011110	ruel	Abril 4867	346'667	4.84400	idem de id	Diciembre id	9:601
134546	Idem de id	Enero 4868	3466667	134408	Idem de id	Noviembre 4869.	44'400
134547 134548	Idem de id	Marzo 4869	520	434604	cas	Junio 1867	21018
134548 134549	Idem de Tormon Idem de id	Mayo 1866	380.667 31.808	43400a	dom de id	Julio id	55 246 8 889
134550	Idem de id	Agosto id Febrero 4867	8634	184506	dem de id	Agosto id	40.032
134554	Idem de id	Agosto id	27.948	484037	ldem de id	Junio 1868	44 995
134552	Idem de id	Setiembre id	3.560	434608.	Idem de id	Julio id	8.889
434553	Idem de id	Noviembre id	330 667	131600	ldem de id	Setiembre id	40454
134554	ldem de id	Enero 1868	8534	18 1310	Idem de id	Julio 1869	43,333
134555	Idem de id	Julio id	333'667	(848)11	Idem de iddel	Diciembre id	45'680
434556 434557	Idem de id	Agosto id	27 9 8	434072	Compte	Enero 4866	8467
134558	Idem de id	Setiembre id Enero 1869	3:3 60° 42:8 00.	484048	idem de id	Agosto id	47424
134559	Idem de id	Agosto id	41.930	184614	dem de id	Noviembre id	20:001
434660	idem de id	Setiembre id	5.040	484818	dem de id	Junio 4867	46420
434561	Idem de Torrijo del			435546	idem de id	Julio id	6'987
101800	Campo	Octubre 4866	36,867	10817	Idem de id	Agosto id	10:134
$\frac{434562}{434563}$	Idem de id	Noviembre id	37.33	434318	Idem de id	Octubre id	20,004
134364	Idem de id	Octubre 1867	73'604	134319	Liem de id	Junio 1868	23,734
134565	Idem de id	Idem 1868	36.267	135-30 1334381	Idem de id	Agosto id Octubre id	40'434 20'004
134566	Idem de id	Febrero 4869	353.890 353.890	48.688	hiem de id	Julio 4869	50'800
134567	ruem de id	Mayo id	20,23 §	104648	Hem de id	Noviembre id	30
434568	ruem de id	Julio id	88:011	134621	Idem de Tramacastiel	Marzo 1866	9:600
134569	idem de id	Noviembre id	56	43,090	dem de id	Mayo 4867	9,600
434570	idem de id	Diciembre id	50.33	\$ 434646	ldem de id	Junio id	9,600
134574	Idem de Torre la Cár-	. The second		494807	I tem de id	Abril 4868	9,600
134572	cel. Idem de id	Febrero 4866	12.578	1 184818	idem de id	Julio 4869	14'400
134573	Idem de id	Octubre id	18213	1 43 1050	Idem de Torrecilla del	3.º o. v.o. # 9000	4'374
134574	Idem de id.	Diciembre id	12:41 6	forces:	Repollar	Mayo 1866	5.867
134578		Febrero 4867 Setiembre id	4 % 578 48%10	134030 1484681	Idem de id	Noviembre id	40.934
434576	Idem de id	Diciembre id	48.410	1 131000	dem de id	Marzo 4867	4.374
134577	Idem de id	Febrero 4868	12.578	134603	idem de id	Junio id	5.867

Súmero de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
13 4634	Ayuntamiento de Tor-	37 · 1 · 100÷	
102/2009	recilla del Rebollar.	Noviembre 1867.	10.934
134683	Idem de id	Marzo 4868	23,178
434636	ldem de id	Abril id	4·374
134637	I lem de id	Junio id	5.867
434638	Idem de id	Noviembre id	40.934
13 4639	Idem de id	Abril 1869	6.260
134640	Idem de id	Mayo id	8,800
134641	Idem de Tramacastilla.	Abril 4866	40.347
134649	Idem de id	Junio id	21:540
434643	Idem de id	Marzo 4867	40.347
434644	Idem do id	Mayo id	24.240
434646	idem de id	Marzo 4868	40.347
434646	Idem de id	Mayo id	24.509
434347	Idem de id	Marzo 4869	45.20
434648	Idem de id	Junio id	32.264
434649	Idem de Torremocha	Abril 4866	24
434650	Idem de id	F'ebrero 4867	24
134654	Idom de id	Marzo id	9.570
134652	Idem de id	Idem 4868	24
434653	Idem de id	Idem 1869	$\tilde{36}$
134654	Idem de Torralba	Diciembre 4866	9.441
134655	Hem de Torucon	Enero id	8:534

Madrid 24 de Febrero de 1874.-El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1873 por pago de débitos y varios ra-mos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, å saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Treinta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 231.440 rs.; por intereses no capitalizables 3.771 rs. 60 céntimos: total 235.211 rs. 60 cénts.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase

obs defendents de Deuda amortizació de segunda crase interior; por capitales 40.000 rs.
Ciento cuarenta y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 4.774.738 rs. 98 cénts.
Ochocientes noventa y un documentos de acciones de carrateras; por capitales 2.852.000 rs.

Seiscientos dos documentos de obras públicas; por capita-

les 4.204 000 rs.

tal 7.008 950 rs. 58 cents.

Trescientes cincuenta y tres documentos de ferro-carriles; por capitales 886.000 rs.

Total: 2.030 documentos; por capitales 7.005.478 rs. 98 céntimos; por intereses no capitalizables 3.771 rs. 60 cénts.; to-

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Treinta y cinco documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 4.491.609 rs. 48 cénts.

Ochocientos ochenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 401.074 rs. 26 cénts.

Noventa y un documentos de Deuda consolidada del 4 por 400 interior; por intereses capitalizables 422.437 rs. 23 céntimos. timos.

Un documento de Deuda del 5 por 400 antiguo consolidado interior; por capitales 32.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior;

por capitales 16.000 rs.

Veintiginco documentos de Deuda corriente del 5 por 100 å papel no negociable; por capitales 805.789 rs. 35 cents.; por intereses en Deuda amortizable 4.077.559 rs. 35 cents.: total 1.883.348 rs. 70 cents.

Veinticuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 175.270 rs. 86 cénts.

Un documento de Deuda sin interés procedente del perso-

nal; por capitales 676 rs. 71 cénts.

Tres documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 48.000 rs.

Ocho documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 182.504 rs.

Ocho documentos de Dauda amortizable de segunda clase

interior; por capitales 400.000 rs.

Diez y nueve documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 84.000 rs.

Tres documentos de certificados ó resíduos emitidos en

Londres y París; por capitales 6.900 rs. Dos documentos de vales no consolidados; por capitales 4.505 rs. 88 cénts.; por intereses capitalizables 873 rs. 40 céntimos; por id. no capitalizables 647 rs. 52 cénts.: total 3.026 reales 80 cents.

Cuatro documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 373.203 rs. 47 cents.

nos; por capitales 373.203 rs. 47 cents.

Dos documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 400 á papel; por capitales 49.740 rs.

Total: 4.419 documentos; por capitales 6.438.240 rs. 74

céntimos; por intereses capitalizables 423.040 rs. 65 céntimos; por id. no capitalizables 647 rs. 52 cénts.; por id. en

Deuda amortizable 4.077.559 rs. 35 cénts.: total 7.639.458 reales 23 cénts.

Dos mil treinta documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.005.478 rs. 98 céntimos; por intereses no capitalizables 3.774 rs. 60 cénts.: total 7.008.950 rs. 58 cénts.

Mil ciento diez y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 6.438.240 rs. 71 cents.; por intereses capitalizables 423.040 rs. 63 cents.; por id. no capitalizables 423.040 rs. 65 cents. bles 647 rs. 52 cents.; por id. en Deuda amortizable 4.077.559 reales 35 cents.: total 7.639.458 rs. 23 cents.

Total general: 3.449 documentos; por capitales 43.443.449 reales 69 cents.; por intereses capitalizables 423.010 rs. 65 centimos; por id. no capitalizables 4.449 rs. 42 cents.; por id. en Deuda amortizable 1.077.559 rs. 35 cents.: total 14.648.408 reales 84 cents.

Madrid 26 de Febrero de 1874 - El Secretario, Nicolás Cabañas.=V.º B. = El Director general, Presidente, Heredia.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de las costillas ó cub ertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerdas de cañamo inaprovechables en la Fábrica Nacional del Sello.

1. La Hacienda pública enajena por medio de licitacion las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, los recortes de papel, cartones y cartulinas y pedazos de cuerda de cáña-mo inaprovechables en la Fábrica Nacional del Sello, á contar desde 1.º de Julio del año último de 1873 hasta 30 de Junio

Las entregas se harán por la Fábrica al rematante todos los meses, y tendrá obligacion de receger les efectes y sa-

carlos del establecimiento en el término preciso de tres dias,

 a contar desde el en que se le pase el aviso.
 3. Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasione la operacion de extracrlos del establecimiento, y tendrá la obligacion de presentar los sacos necesarios para la colocacion de los efectes ya indicades.

4.ª La subasta se verificará en el expresado establecimiento el dia 6 de Abril próximo, á las doce de su mañana, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta, *Diarro de Avisos* y *Boletin oficial* de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe, asociado del Contador y con asistencia del Escribano de Hacienda.

5.º Desde la citada hora hasta la de las doce y cuarto del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los plicgos cerrados que preserten los licitadores, los cuales acompañarán al prepio tiempo recibo del Guarda alma-cen, Tesorero del establecimiento, justificativo de haber entre-gado en derósito la cantidad de 40 escudos en efectivo me-

6.ª El mencionado depósito de 40 escudos, de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta 20 escudes, como garantía del cumpli-

miento de su compromiso.

A las doce y cuarto en punto se dará principio á la lectura en alta voz de las proposiciones presentadas, adjudicán-se el scrvicio en favor de la más beneficicas para el Estado. En el caso de haber des ó más proposiciones iguales, se abriuna segund tiempo de 15 minutos, y se adjudicará la subasta á la que sea más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

8. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 500 milésimas por arroba de papel de costillas ó cubiertas de las resmas, recortes de papel, cartones ó cubiertas, y el de un es-

cudo por arroba de pedazos de cáñamo.

9. Ambes artículos se subastan juntos, no admitiéndose proposicion para uno sole. Como los pedazos de cuerda inaprovechables son de corta cantidad, servirá deregulador para estimar la proposicion más ventajosa el mayor precio por arroba de papel.

40. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion de la Direccion general de Rentas; pero comunicada esta al rematante, deberá recibir en el término de cinco dias el número de arrobas de parel de costillas de las resmas, recortaduras y cuerdas que existen en los almacenes del esta-

44. El rematante no viene obligado al pago de escrituras, y si solo à les dereches de subasta per la actuacien del Escribano, sirviendo el acta de remate que deberá suscribir de equivalencia de aquellas para los efectos de ejecucion que en un caso se entablaren si no cumpliese lo ractado.

Madrid 1.º de Marzo de 1874 .= El Administrador Jefe, Cárlos Burell.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que vive calle...., núm..... cuarto...., enterado del apuncio publicado en la GACETA del Gobierno, núm...., y de las condiciones y requisitos que se previenen para la enajenacion en pública subasta de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, cartones y cartulinas, y pedazos de cuerda de cañamo, se com-

promete á recibir todas las arrobas que existan cuando se apruebe el remate y las que se reunan en el trascurso de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio de 1873 hasta 30 de Junio de 1877, al precio de escudos..... (en letra) milésimas

arroba de las primeras materias, y á escudos (en letra) milésimas arroba de pedazos de cuerda ó cáñamo, á cuyo efecto acompaña recibo que acredita el depósito de 10 escudos. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 11 de Octubre de 1873.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
(Existencia en efectivo	5.585,345 [.] 93	
(Idem en billetes de las sucursales	625 1.720.403.85	7 000 7 10. 7 0
	.642,'70 .543,'77 2.281.186,'47	7.305.749'78
A más tiempo.		•
	.000 .666 [,] 67 .413 [,] 16	
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c Documentos á cobrar por cuenta ajena	12.033.505'83 1.613.930'49 2.427.135'04	
Obligaciones pendientes de cobro { Con varias firmas	240.772°38 91.055°39	28.355.757 [°] 83 334.827 [°] 77
Deudores y acreedores varios		596.236459 292.6704 4
	.000	435.093 ¹ 02
Santiago de Cuba	.000 .000 .000 	
Sucursales. Por binetes emitidos { Cienfuegos	.000 .000 200.000	
Por recaudacion de contribuciones	2.304.835'59	3.511.430'85
Comisionados	485.596'86 68.426'68	58.784'58 253.723'54
Recaudadores	4.034.286 ⁸ 4 291.673 ⁵ 9	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés	122.004'12 5.150'94	00 000 0011.00
Gastos de todas clases	32.064 72	, 121.133 00
(Utilitiales.	00.000 01	97.665 '39 82.250.204 ' 72
PASIVO.		Pesos fuertes.
Capital		,
Cuentas corrientes. Depósitos sin interés. Dividendos. Atrasados. Corrientes 34.4,		56.734.302°40 8.947.328°64 814.410°80
Corrientes 34.*, Hacienda pública: Cuenta de recauda- { 4868 á 1869. 4869 á 4870. 1869 á 1870. 1869 á	47.625 961.498 28 509.436 88	
Idem id.: Cuenta de garantías. Liquidacion de recibes provisionales de contribuciones: 4868 á 1869 Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos Corresponsales I ntereses por cobrar Idem por liquidar.		4.470.635'18 4.645.480'56 675.793'33 46.075'80 2.390.268'83 69.652'14 90.426'46
Recaudacion de contribuciones. Ganancias y pérdidas.		30.766°31 492.455°58
		82.250.204'72

Habana 44 de Octubre de 4873.-El Contador, José Ramon de Haro.-V.º B.º-El Director, Juan del Valle.-Es copia.-El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion ecnoómica de la provincia de Madrid.

INTERVENCION.

Clases pasivas.

El dia 2 de Marzo próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á la clase activa, y el de la pasiva empezará tan pronto como quede terminado el que á la misma está verificando la Ceja de esta Administracion, correspon-dientes á las mensualidades de Diciembre y Enero últimos, observándose para efectuarlo las prevenciones hechas en los meses anteriores.

Primeramente. Jubilados de todos los Ministerios y primera

clase del Monte-pio militar.

2.º Jefes retirados, Monte-pio civil, de la R á la Z, y tercera

clase del Monte-pio militar.

3.° Cessates de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

4.° Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la letra A á la E, y clase de Marina del Monte-pio militar.

Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

6.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pio civil, de la M á la Q, y Monte-pio de Jueces.

Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa. 8.º Todas las nóminas sin distincion y los indivíduos que

son alta en las mismas.
Y 9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo sacarse á pública subasta, con arreglo à lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo fecha 47 de Febrero actual, y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, la venta de 3.634 kilógramos de leña vieja, 45.096 id. de hierro dulce, 4 104 de id. colado, 697 de laton, 9.457 de plomo y 13 de cobre, todo de desecho de los usos de artillería y existente en los almacenes de este establecimiento; los que descen interesarse en aquella, que tendrá lugar á los 40 dias de fijado este anuncio en la GACETA DE MADRID y en la Sala de Juntas de este Parque de Artillería, á la hora de las doce de la mañana, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Comandante de aquella arma, harán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de la publicacion en aquel periódico oficial en la Secretaría de dicha Junta económica, y al formulario adjunte.

Los mencionados artículos que se sacen á pública subasta se dividen en tres letes, de los cuales el uno constituirá la leña, el otro el hierro dulce y colado, y el tercero el laton, plomo y cobre; advirtiendo que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el precio de tasacion de dichos artículos, que es el de 2 céntimos de peseta por kilógramo de leña; 25 céntimos por el del hierro dulce; 5 céntimos por el del colado; una peseta por el del laton; 40 céntimos por el del plomo, y una peseta 25 céntimos por el del cobre.

Que el remate no causará efecto hasta la aprobacion superior, si bien adquirira compromiso el licitador desde que le

sea adjudicado como mejor postor.
San Sebastian 21 de Enero de 1874. — Julio Rubio. —
V.º B.º — El Comandante del arma, Víctor Samaniego.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de 3.634 kilógramos de leña, 45.096 de hierro dulce &c., se compromete á satisfacer por el kilógramo de leña (tantos céntimos de peseta); por kilógramo de hierro dulce, colado, laton, plomo y cobre (tantos céntimos, por letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Marzo de 1874 en la Caja de Ahorros.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impenentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	538	132	670	339.846
San Millan, núm. 11 Idem 2. — Calle del Pez,	63	Б	68	27.720
números 4 y 3, principal.		3	49	22.078
TOTALES	647	140	787	389.644

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros	Idem	Total	Importe
	por	á	de	en
	saldo.	cuenta.	reintegros.	reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas	47	39	86	85.0 60 *97

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava. — Conde de Villanueva de Perales. — Marqués de la Vega de Armijo.— D. José
Mengíbar.—D. Miguel Bosch.—D. Emilio Bernar.—Marqués de
Corvera. — D. Fernando Calderon y Collantes. — D. José Fernando Gonzalez.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Francisco Sanfiz.— El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. señor Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Marzo de 4860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lucar.

Madrid 26 de Febrero de 1874. — Ignacio Suarez Inclán.

Audiencias territoriales.

Madrid

En nombre de la Nacion, D. Raimundo Fernandez Cuesta, Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Pastor y Fernandez, de 34 años de edad, natural de Valladolid, vecino de esta capital, hijo de Mariana y Antonio, casado con Basilisa Lopez, vendedor de vinos con establecimiento en la calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 4, sabe leer y escribir, á fin de que dentro del término de ocho dias siguientes al de su publicacion en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia se presente en la cárcel de Villa, en la que se hallaba preso por causa seguida contra el mismo y otros por el delito de lesa majestad, verificado contra los ex-Reyes D. Amadeo I de Saboya y su augusta esposa en la noche del 18 de Julio de 1872 y en la calle del Arenal de esta capital, y de cuya cárcel se fugó el dia 11 de Enero del corriente ano, despues de notificada al mismo procesado la sentencia dictada en esta causa por la Sala que presido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, y hallándose comprendido en el núm. 2.º del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, ordeno y requiero al propio tiempo á los Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho

sujeto, y siendo habido dispongan su conduccion á la expresada cárcel de Villa con las seguridades correspondientes.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 4874.—Raimundo Fernandez Cuesta.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado de infantería, Capitan de ejército, Teniente de la Guardia civil en la Comandancia de Badajoz, y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Comandante general de Extremadura.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de los autores de resistencia con armas de fuego á una patrulla que vigilaba la noche del 5 del actual las inmediaciones de la ciudad de Villanueva de la Serena é inmediato á la casa de campo denominada de Valdés; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente y segundo e dicto llamo, cito y emplazo á José Delgado, vecino de la referida ciudad, el que parece se halla con las partidas, para que se me presente en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra él resultan, señalándole para ello las prisiones militares de San Agustin en esta capital; en inteligencia de que de no verificarlo en el expresado plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Badajoz 47 de Febrero de 1874.—Fulgencio Salinero.—Por mandado del Sr. Fiscal, el sargento primero, Escribano, Joaquin Delgado Muñoz.

Carraca.

D. Joaquin Lazaga y Garay, Teniente Coronel graduado del ejército, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Juez fiscal de la causa que se instruye con motivo de la sublevacion que tuvo lugar en la fragata Almansa en los dias 13 y 14 de Julio del pasado año; y hallándose ausentes el segundo Condestable José Prieto, titulado segundo Comandante de la fragata; los terceros Contramaestres Piñeiro, Varela, Montoya y Cabezas, que quedaron de titulados Oficiales, y el cabo de cañon Francisco Camacho, acusados de haber atentado á la vida del Sr. Ministro de Marina; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los indivíduos ya citados, señalándoles el correccional de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

En el Arsenal de la Carraca á 22 de Febrero de 1874.— El Fiscal, Joaquin Lazaga.—Por su mandato, Abelardo O. de Labra y Checa.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Solá, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

Y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Mendez, confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se le instruye en union de María Juana Tendero por sospechas de estafa á D. Bernardo Aparicio, vecino de Almagro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciuda l de Ceuta á 12 de Febrero de 1874.—Fulgencio Gavilá.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de la primera companía del batallon de reserva de Ciudad-Real, núm. 30, y Juez fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Hallándome formando causa á Ramon Almarcha Pardo, natural y vecino de Argamasilla de Calatrava, en esta provincia, que con 42 indivíduos más del cuerpo de Orden público de esta capital, al que pertenecia, se levantaron en armas el dia 5 de Enero del corriente año en sentido cantonal; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado indivíduo, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparceer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dado en Ciudad-Real á 48 de Febrero de 4874.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Juan Serrano.

Madrid.

D. Angel Ferrer, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Arcos Ruiz, de la cuarta compañía del batallon cazadores de Mendigorría, núm. 21, á quien estoy sumariando por delito de desercion por órden del Excmo. Sr. Capitan general; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de Pelayo, núm. 72, cuarto segundo de la derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar

sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—Angel Ferrer.—Por su mandato, el Capitan, Secretario de la causa, Francisco Navarro.

El Exemo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Aguilar y Angulo, Ministro togado del Consejo Supremo de la Armada y Auditor de Marina de esta capital.

En nombre de la Nacion, por el presente tercer edicto cito. llamo y emplazo al Contador de navío de segunda clase de la Armada D. José Baamonde y Ortega para que en el término de 10 dias, contados desde el en que aparezca el presente en la Gaceta de Madrio, se presente en esta Auditoría de Marina de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por falta de subordinacion y respeto en las personas del Exemo. Sr. Ministro y del Exemo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo en su instancia fecha 21 de Julio de 1873; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—Rafael de Aguilar.—El Secretario, José de Moya y Jimenez.

Zaragoza.

D. Pablo María Alvarez, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Teniente de la sétima compañía del sétimo tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito para instruir sumaria contra varios paisanos por el delito de conspiracion earlista.

Resultando de lo actuado suficientes méritos de complicidad en dicho delito contra Antonio Fondevillas, cuyas señas, pueblo de su naturaleza y demás pormenores se ignoran; usando de las facultades que para estos casos les están concedias por las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Antonio Fondevillas, señalándole el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley.

Fíjese y pregónese este edicto para su debida publicidad y llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 20 de Febrero de 1874.—Pablo María Alvarez.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal de oficio, entre otros, centra Luis Ragel Araujo, hijo de Manuel y Francisca, soltero, labrador, de 23 años, vecino de Tarifa, con última residencia en la plaza de Gibraltar, por delito de desórden público, en la cual se dictó la providencia que dice así:

«Se eleva esta causa á plenario, y comuníquese á los procesados Antonio Criado Iglesias, José Roman Ochoa, Manuel Real Gomez, Luis Fernandez Rodriguez, Francisco Rodriguez, Pedro Moya Navarro, Francisco y Rafael Diaz Gallego, Diego Sabariego Cárdenas, Antonio Dominguez Moreno, Mateo Roman Fuentes y Luis Ragel Araujo por término de seis dias; teniéndose por nombrado Procurador de los primeros á Don Juan de Arcos, D. Miguel Colety y D. José Diaz y Ramirez; y hágase saber á los demás nombren Procurador que los represente y Abogado que los defienda, pues de lo contrario se les designarán de oficio.

Juzgado de Algeciras á 22 de Diciembre de 4873.—Rozo.— Fernando García de la Torre.»

Y no habiéndole pedido ser notificada por no ser encontrado en su domicilio, se ha mandado librar requisitorias para si fuere habido en alguno de los expresados puntos, y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz; bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece dentro del término de 30 dias.

Algeciras 23 de Febrero de 1874.—V. B. —Rozo.—Fernando García de la Torre.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à los cinco hombres desconocidos que en la tarde ó primeras horas de la noche del 6 de Diciembre último penetraron en la casa del Cura párroco que fué de Alentisque D. Pedro Gonzalez Valdizan, á quien exigieron cierta cantidad que les entregó imponiéndole silencie, así como á las demás personas de su familia, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública en el término de 43 dias á prestar las correspontientes declaraciones de inquirir y responder á los cargos que les resultan del sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual hánse declarado procesados por providencia dictada con esta fecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo recomiendo eficazmente á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares, agentes de proteccion y seguridad pública y funcionarios de policía judicial la captura y conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades necesarias de los citados cinco hombres desconocidos, cuyas señas no constan en los

Dada en Almazan á 24 de Febrero de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alguija Moreno, natural de Casarabonela, hijo de Francisco y Ana, de estado casado, jornalero y de 32 años de edad, el cual ha habitado en la ciudad de Malaga, calle de Paniagua, núm. 8, del barrio de la Trinidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de robo, y nombrar Procurador y Abogado que so defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 25 de Febrero de 4874.—Nazario Vazquez-Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Eneza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta

A los Sres. Jueces de primera instancia y auxiliares de la policía judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Lopez y Callejas, natural de Mancha Real, vecino de Linares, casado, minero y de 24 años, por conceptuarle autor del homicidio de Sebastian Fuentes, verificado el dia 20 de Abril último en el sitio denominado Casa-Blanca, término de la citada villa de Linares, en cuyo procedimiento está decretada su prision provisional; y como se ignore el paradero actual de dicho procesado, cuyas señas personales se expresan á continuacion, ruego y encargo á los referidos Sres. Jueces y auxiliares que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido el mencionado procesado procuren su captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades, pues que en ello prestarán un señalado servicio á la recta administracion de justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza per término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Beletin oficial de la provincia, á Antonio Fuentes, padre del finado Sebastian Fuentes, con objeto de que comparezca en este Juzgado para ser notificado de la providencia por la cual se le ofrece indicado procedimiento por si en él qu'ere mostrarse parte; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por renunciado este

Dado en Baeza á 24 de Febrero de 1874.-Manuel Poves Becerra .- Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, color trigueño; viste chaqueta color de pasa, chaleco y pantalen del mismo color, botinas blancas y sombrero hongo blanco.

Barcelona.—Afaeras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los indivíduos que formaban el grupo que entre seis y siete de la tarde del dia 23 de Noviembre último se paró delante de la casa de D. Joaquin Rosés, del pueblo de las Corts de Sarriá, y entrando luego en ella dispararon algunos tiros, hiriendo al guarda-términos Mariano Viñals, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde el de la insercion del presente, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el ex-Palacio Real, á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre el referido hecho instruyo; bajo apereibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que en derecho habiere lugar.

Dado en Barcelona á 48 de Febrero de 4874.-Félix de Antonio.=Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en las diligencias para el cumplimiento de sentencia ejecutoria recaida en causa seguida contra Francisco Cortés Gomez y Remedios Cortés sobre hurto de prendas de la propiedad de María del Rio Juarez, en las mismas ha recaido

«Auto.—Júntese á las diligencias de su referencia; y visto que no es posible averiguar el paradero de María del Rio Juarez, citesele por medio de la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia á fin de que comparezca en el término de ocho dias en esta sala de audiencia para que manifieste si renuncia ó no las 78 pesetas que resultan á su favor por indemnizacion, á contar dicho término desde la insercion de

Lo mandé y firmó el Sr. Juez de primera instancia en Berja à 19 de Febrero de 1874.-Ricoy.-José Torres.

Está conforme con su original, á que me remito. Berja 20 de Febrero de 1874.-José Torres.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido.

Per la presente requisitoria y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Francisco Campano Montes, natural y vecino de esta villa, casado, de 23 à 30 años de edad, de oficio tablajero ó carnicero, de buena estatura, agilidad y robustez, pelo negro, ojos idem, barba poblada, tambien negra, y color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves à Francisco García Cantero; y se le apercibe de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial de la Nacion procuren la captura y prision de dicho indivíduo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 20 de Febrero de 1874.- Prudencio Delgado de Leiva.-El actuario, Francisco A. Ledesma.

AND THE STATE OF T NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Marzo de 1874.

Commission and commission of the commission of t	CANCEL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND A	water and the same of the same	MACHINE AND AND AND ADDRESS OF THE PERSON OF	But a comme supposition that anomaly on the property of	A CONTRACTOR OF THE
Į.	altuna del barómetro		atura d del aire.	BARROGION	HATADA
AUKAS.	reducida á 0°6	vesné	батик	N DIRACGION .	I MUNA.
	s en milime- tros.	Seco.	Hamede- cido.	y clase del viento.	del cielo
o de la m. o de la m. la del dia la de la t e de la t o de la n.	710.78 710.15 709.54 709.63 740.28 741.58	0.5 4.9 40.0 40.4 8.3 5,3	4,0 6.2 6.0 3.2	S Brisa	Nubes. Cási cub.º Nuboso. Nubes.
Temperatura dem mixima dem id. dent Dif	de id ferencia mínima de al sol, á 1 ro de una de erencia	la tierra ,47 metro esfera de	a, á cielo os de la t cristal	descubiertoierea	0.4 12.3 -1.7 18.8 42.5
	VI MARIA	Controlleran variation	Windfam in emercianism	ndanadariya (* minori)	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 1.º de Marzo de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0º y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males	DIRECTION	FUERZA del viento.	ESTABO del cielo	ESTADO de la mar
Bilbao. Oviedo. Coruña, 8 h. Santiago. Oporto. Lisboa. Badajoz. S. Fern., 8 h. Sevilla. Tarifa. Granada. Alicante. Murcia. Valencia. Palma. Barcelona. Zaragoza. Soria. Búrgos. Vatladolid. Salamanca. Madrid. Escorial. Ciudad-Reail	769.5 768.4 769.5 765.3 763.2 763.2 763.0 763.0 769.7 768.8 769.4 769.6	4·3 9·0 4·9 4·9 6·6	N. O	Brisa Idem Brisa Idem Brisa Idem V.° fte. Viento Viento	M. nuboso. Nuboso. Despejado. Alg. celaje. Celajes. Despejado. Cubierto. Nuboso. Cubierto. Nuboso. Cubierto. Cubierto. Nuboso. Cubierto. Nuboso. Cubierto. Nuboso. Cubierto. Nuboso. Cubierto.	n n n n Trang. ²
Albacete	769.8		O.N. O.	Viento	Nubes	ů,

Direccion general de Correos y Telégrafos.

segun los partes recibidos, ayer no llevió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 65 á 0 95 la libra, y á 1'50 el kilógramo.

ldem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-

Despojos de cerdo, de 10.75 á 11.25 pesetas la arroba, y á 1.08 Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra,

Idem fresco, de 14'50 á 13 pesetas la arreba, y de 1'29 á 1'34 el kilógramo.

idem en canal, de 44'25 á 45'25 pesetas la arreba, y de 4'27 á 4'37 el kilógramo. Lomo, de 4 peseta á 142 la libra, y de 247 á 243 el kilógramo. Jamon, de 4875 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 425 la libra, y

de 247 á 2471 el kilógramo Pan de des libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0.50 á 4.28 el kilógramo Judías, de 4.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de

0'45 á 6'76 el kilógramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y

de 0.32 á 0.76 el kilógramo. Lentejes, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilógramo. Carbon vegetal, á 175 pesetas la arroba, y á 045 el kilógramo.

Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilégramo. ok, á 0°87 pesetas la arroba, y á 0°07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilógramo. Patatas, de 4 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 043 á 049 el kilógramo.

Acoite, de 12 á 13 50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'73 á 9'95 el decálitro. Vino, do 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.

Petróleo, a 6°35 pesetas el cuartillo, y á 6°93 el decálitro. Trigo, de 41 á 43 pesetas la fanega, y de 19°91 á 23°53 el hectólitro. Cebada, do 6 ó 6°25 pesetas la fanega, y de 40°85 á 44°31 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 142.—Carne-res, 322.—Terneras, 46.—Cerdos, 583.—Total, 1.263. Sa peso en libras... 216,482.—Idem en kilógramos... 98,419.

Recaudacion en el d'a de ayer sobre artículos de comer, beber y arder. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.

Toledo. Segovia Norte Bilbao Aragon	565.69 4.073.71 80 .85 660.83		82.60 ** 49.497.64
Valencia	2.696.40	AOIAL	37.313.82

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febraro de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sarde al-

Para de la company de la c

PARTE NO OFICIAL

EL JURADO.—Con este título ha publicado recientemente la Revista de Legislacion y Jurisprudencia un examen crítico de los títulos 4.º y 5.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparado con las legislaciones de Inglaterra, Francia, Bélgica, Ginebra y la Confederacion suiza é isla de Malta, de cuya obra es autor D. Telesforo Gemez Rodriguez, ilustrado Registrador de la propiedad de Arávalo. Se vendo al pregio Registrador de la propiedad de Arévalo. Se vende al precio de 8 rs. en Madrid, Peligros, 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías; y en provincias en casa de los corresponsales de la mencionada Revista, y en Arévalo, casa del autor.

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA ESPAÑOLA.- Esta noche, à las nueve, continuará el Dr. Taboada sus lecciones de Hidroterapia.

ATENEO - Esta noche explicarán, á las ocho D. José Salvador y Gamboa Contabilidad general, y á las nueve D. Juan. Vilanova Ciencia prehistórica.

Estado sanitario de Madril.-Exceptuando la temperatura, que apénas ha variado de 12º en su máximum y del grado de la congelacion en su mínimum, las condiciones meteorológicas han ófrecido cambios muy repetidos en la última semana, habiendo soplado los vientos de los tres primeros cuadrantes y con fuerza, sobre todo el S. O., con el cual ha coincidido una lluvia de temporal y descensos muy bruscos de la columna barométrica.

Las enfermedades han aumentado ostensiblemente en número y en intensidad, presentándose las neumonías y las in-flamaciones de diversas serosas, con las laringitis y catarros pulmonales, como afecciones predominantes; las fiebres exantemáticas van cediendo; hay muchos enfermos de hemorragias parenquimatosas, sobre todo del pulmon; los trastornos digestivos febriles, con propension á las complicaciones tifoideas, disminuyen algun tanto; los dolores neurálgicos abundos. dan, y los reumáticos continúan presentándose en muchos enfermos.

Entre las afecciones crónicas, les derrames cerebrales antiguos, la tuberculosis y las complicaciones eardiacas de los reumas crónicos han producido considerable número de defunciones. (Siglo médico.)

Anuncios.

N UIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 4873-74.—SE HALLA DE Venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Plas. Cents.
En terciopelo	50
— seda	30
— tela con canto dorado	15
— tela	11'50
Bradel	9

Santos del dia.

San Lúcio, Obispo; San Simplicio, Papa, y San Ascalon,

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

Espectáculos.

=-00000000

Featro Nacional de la Opera. — A las ceho y media.— Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.—Poliulo, por la señora Fossa, y los Sres. Tamberlik, Amodio, Becerra, Santes, Velazquez y Aquilon.

Teatro de Apolo. Alas ocho y media. Funcion 96 de abono. Turno 3.º par.—L'Hereu.—La Escuela norma

Tentro de la Enranela.—A las ocho y media.—Funcion 162 de abono.—Turno 3.º—Memorias de un estudiante.

Teatro de Variedades. - A las ocho y media. - A muertos y á idos - Adelina. - Donde no hay harina ... - Más vale maña que fuerza

Teatro de la Alhambra.—(Calle de la Libertad, núm. 16.)— A las ocho y media.—; Desde el cielo!
A las nueve y media.—Los espíritus.

A las diez y media.-Sermon perdido

A las once.-Por dinero baila el perro. .

Tentro de Eslava. — A las ocho y media. — El noveno. — La casa de campo. — El amor de Cayetana. — Juegos de prestidigitacion.

Teniro Wartin.—A las ocho.—¡Peor que mi suegra! por las señoras Torrecilla y Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodriguez (A.) v Fraile.—Baile.

A las nueve. - Ocaso y Aurora, por la Sta. Torrecilla, Sras. Herrera y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé. las diez.—Segundo acto de la misma.—Baile.

A las once.—Juan de Leyden, por la Srta. Torrecilla, y los señores Rodriguez, Rodriguez (A.), Camara, Fraile, Galé y Navar-

Tentro de Romea. - A las ocho. - Las Anazonas del Tormes. -

Teatro Café de Capellanes.—A las siele y media.—Sueños

de pluta.—Baile A las ocho y media.- ¡Milagro, nilagro!-Bailo

A las nuevo y media.—Historia y Republica.—Baile. A las diez y media.—Entro un Cura y un Obispo.—Baile.

A las once.—Las máscaras en Capellanen.—Belle.

IMPRENTA NACIONAL.